CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de
	registro
Acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y	λ
alegatos, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.	/

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza, y que las partes no formularon alegatos. Por tanto, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de

<sup>1</sup>Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse. la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup>Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

<sup>3</sup>Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil

**Punto Segundo**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Altó Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup>Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup>Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup>**Punto Único**. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020

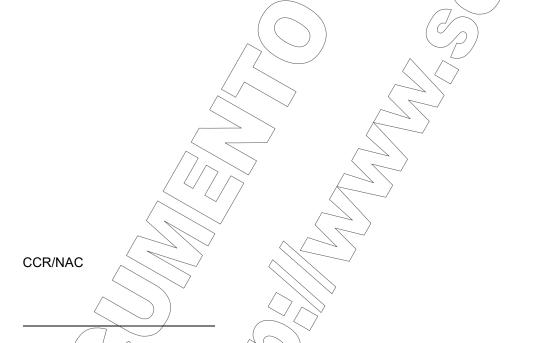
resolución correspondiente, con fundamento en los artículos 348 y 369 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI<sup>10</sup>, del Acuerdo General 8/2020.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.



<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>9</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda,

proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

10 Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

como anexo del expediente impreso.

11 **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 140/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 60337

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	- · · · · ·			
i ii ii ii ii ii ii ii ii ii	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNLSRN08	Cennicado		-	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T02:16:30Z / 27/05/2021T21:16:30-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	06 Of 18 e2 86 e7 22 1c bb cd 10 b6 6f 0c 93 b	oa 03 b6 a5 d4 76 1a eb 8e fd b8 c2 eb ae 4d 6b 78 4b 88	5e 53 7d b2 a6	ac ff.	2b a1 12 49 a9	
	12 4f a9 0a 9f af f3 35 3c 10 f7 43 6e 28 a5 28	52 a5 d6 41 0c de f8 c3 db ef e3,87 c5.24 86 f7 58 f1 24	72 65 e3 4a 09	29.56	€0 45 2b e6	
	89 10 8d 4f a6 c1 3c 20 16 f7 f5 fb f9 06 c9 e0	18 a3 41 6d cd bf 57 76 fb 7c c1 15 63 54 9f be c6 d4 ac	13 bc b6/55 35	77.22	73 c0 e4 9a	
	d8 42 80 f2 ff 10 13 2a 3c c3 a1 c3 64 ab bf 8e	e 02 90 5e 38 a5 40 46 09 6c <del>7b 2f 3a </del> b7 24 þf 29 f7 fb a3	93 4a 0d 9e 1b	fa <sub>3</sub> 1	0a 63 f1 bb c	
	0e f3 c4 4a 27 44 e0 70 44 a1 72 78 ba c1 1b	3b e8 04 75 d2 92 e3 aa da ⁄b 41 8 <del>1 ef 34 á</del> 3 ad ea 05 29	9 f6 f4 4e 60/a1	55 59	37 a4 1c bb	
	21 bb fa 49 93 d0 b7 60 ab 13 f7 8d e1 98 62 e2 c7 b3 95 a6 d7 f1 12 1c f2-7d					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T02:16:31Z / 27/05/2021T21:16:31-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d5				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2021T02:16:30Z+27/05/2021T21:16:30-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3859640				
	Datos estampillados	75FE036F516FC8CBD70C4E305A411FA9DAAB6FC597	78A6F0AE9C50	)48B7I	700BA8	

riimante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	OK Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2021T03:14:49Z / 26/05/20 <del>2</del> 1T22:14:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		87 09 64 f6 7f 06 27 d4 ec 52 00 66 3c e0 d2 cb ec 0e 68			
	76 6b a4 a5 d0 c9 66 9a 02 2c 19 a3 66 ad 76	5 <sub>7</sub> a3 89 c1 ee e1 5b 7 <del>a ee 5</del> 4 e3 be f8 a4 9f d2 d6 54 62 3	c 2e 3d 96 92 8	4 8b 1	6 34 5a 55 75
	f5 da b8 0b 70 82 b2 aa c3 4a 9b b2 4e 6b 43	61 6b 66 f2 42 d1, 1c 96 dc d2 65 71 58 c3 92 5c 35 f8 50	ff 02 a6 1e 71 !	50 ab	14 d3 b9 5e 6
	bf 8a 60 70 a5 36 b9 c3 db c9 f3 94 66 e0 bb	fb 20 54 12 12 91 c2 82 1d e8 f6 df 22 01 03 0d fb 8c fd 3	1 b7 8b e1 d2 fo	: b5 d4	7d f4 b2 21
	9b b4 96 1e c7 3d ed 12 a4 a7 70 4b b5 9d c9	9 08 c1 d0 73 01 fd 94 00 30 e0 0b ca 83 d7 a8 60 8b 27 a	11 82 fa 3d 8c 7	8 f5 58	3 a4 41 9f 82
	e6 f6 79 fb 87 83 27 ff b6 64 56 28 ca 1c ec 5	8 a7 a7 9a 01 a6 ta ab 74 36 08 a4 f1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2021T03:14:49Z / 26/05/2021T22:14:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2021T03:14:49Z / 26/05/2021T22:14:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ı		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3855080			
	Datos estampillados	2C392D0ED336ED7B1555743679C8936A1A53CAE5C8	BB0BCFBD6FE	42D3E	083EECB3